

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0712.- Se reforma el artículo 39, en su fracción XX; y adiciona al mismo artículo 39 una fracción, ésta como XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 © 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

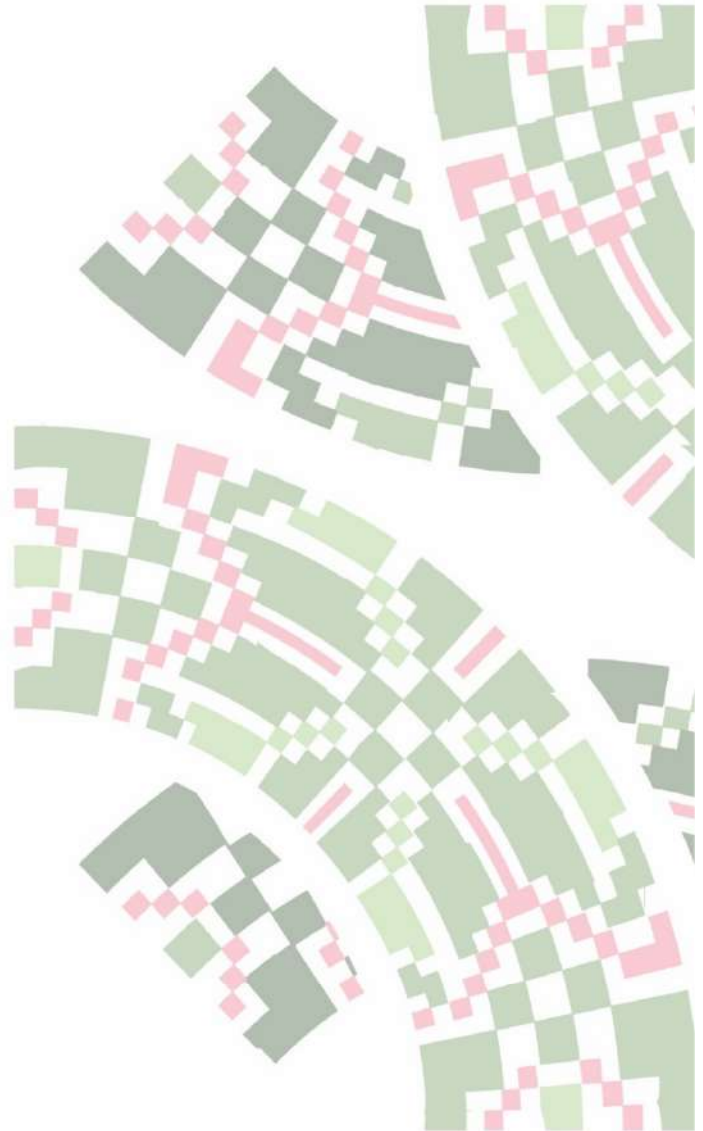
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0712

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Dr. Luis Guillermo Cema Muñoz, en su investigación "*Políticas y Prácticas para la Sustentabilidad y Gobernabilidad de las Organizaciones*"¹, las prácticas de sustentabilidad son todas aquellas acciones que ayudan a reducir el impacto negativo a nivel ambiental que se derivan de acciones productivas o hábitos en empresas, instituciones públicas, y hogares particulares. En ese tenor, Pamplona² (2000) sostiene que "*las políticas de sustentabilidad son aquellas políticas públicas concretas que integran los siguientes criterios operativos de la sustentabilidad:*

1. *Principio de irreversibilidad cero: reducir a cero las intervenciones acumulativas y los daños irreversibles.*
2. *Principio de la recolección sostenible: las tasas de recolección de los recursos renovables deben ser iguales a las tasas de regeneración de estos recursos.*
3. *Principio del vaciado sostenible: es cuasi- sostenible la explotación de recursos naturales no renovables cuando su tasa de vaciado sea igual a la tasa de creación de sustitutos renovables.*
4. *Principio de la emisión sostenible: las tasas de emisión de residuos deben ser iguales a las capacidades naturales de asimilación de los ecosistemas a los que se emiten esos residuos (lo cual implica emisión cero de residuos no biodegradables).*
5. *Principio de selección sostenible de tecnologías: se han de favorecer las tecnologías que aumentan la productividad de los recursos (el volumen de valor extraído por unidad de recurso) frente a las tecnologías que incrementen la cantidad extraída de recursos (eficiencia frente a crecimiento).*
6. *Principio de precaución: ante la magnitud de los riesgos a que nos enfrentamos, se impone una actitud de vigilante anticipación que identifique y descarte de entrada las vías que podrían llevar a desenlaces catastróficos, aun cuando la probabilidad de éstos parezca pequeña y las vías alternativas más difíciles u onerosas".*³

Por lo anterior, es que se precisa implementar acciones para enfrentar la emergencia climática, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de actividades que ayuden a reducir la huella ecológica, que es un indicador para conocer el grado de impacto negativo de la sociedad o de ciertos grupos de humanos sobre el medio ambiente, concepto que fue propuesto en mil novecientos noventa y seis por William Rees y Malthis Wackernagel.⁴

¹ Recuperado de https://www.sociedadpoliticaspublicas.cl/archivos/BLOQUE2/Economia_Sustentabilidad_y_Organizaciones/Políticas_y_Prácticas_para_la_Sustentabilidad_y_Gobernabilidad_de_las_Organizaciones.pdf

³ Pamplona, Francisco y (2000), "Sustentabilidad y políticas públicas." Gaceta Ecológica, Vol. , núm.56, pp.46-53 [Consultado: 21 de Octubre de 2022]. ISSN: 1405-2849. Disponible en : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905604>

⁴ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/que-es-la-huella-ecologica?idiom=es>

En consecuencia, atendiendo a las implicaciones de los distintos conceptos enarbolados supralíneas, promover prácticas y políticas de sustentabilidad para aminorar la huella ecológica en las instituciones públicas se constituye como un imperativo categórico gubernamental.

Por ello, es que no se debe eludir el impacto negativo que estamos dejando en el planeta, al generar problemáticas ambientales que aminoran la capacidad de reproducción de la vida, razonamiento por el que se adiciona una competencia a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, relativa a la promoción de prácticas y políticas de sustentabilidad en las dependencias y entidades estatales, con la finalidad de arraigar una disciplina ecológica en nuestra Entidad.

En el mismo orden de ideas, resaltan los principales elementos fenomenológico-políticos enunciados por Cornelio Rojas Orozco, indispensables en la administración pública para combatir la crisis ambiental:

“• Conciencia política, administrativa y jurídica de la relación de intercambio entre el sistema social y el medio ambiente físico natural.

- Preocupación política e institucional por el impacto de la acción del sistema social sobre el entorno natural.*
- Acciones e instituciones de contención, minimización y reparación de los impactos ambientales del sistema social.*
- Búsqueda de estrategias de intercambio equilibrado y de relación sustentable con el entorno natural.*
- Captación de recursos y estrategias sustentables del entorno natural por parte del sistema social (por ejemplo, el uso de las energías renovables o de la metáfora industrial de la fotosíntesis como modelo sustentable para el sistema productivo). Esta captación no es sólo material sino, y especialmente, de información.*
- La interiorización de bienes naturales como bienes ambientales protegibles y valorizables dentro del sistema político.*
- La apertura a la dimensión temporal de la acción política en materia ambiental, a favor de las generaciones futuras.*
- La creación dentro del sistema político de un subsistema político ambiental compuesto por valores simbólicos y culturales, instituciones políticas, programas, y agentes ambientales.”⁵*

Así, al agregar una competencia más a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, se modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para establecer hábitos y una cultura institucional que implemente el paradigma de la sustentabilidad, lo que abonará para alcanzar los objetivos de desarrollo sustentable de las Naciones Unidas.⁶

ÚNICO. Se reforma el artículo 39 en su fracción XX; y adiciona al mismo artículo 39 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. ...

I a XIX. ...

XX. ...;

⁵ Recuperado de fcaenlinea.unam.mx/anexos/1345/1345_U5_A1_1

⁶ Recuperado de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>



XXI. Promover entre las dependencias y entidades, que conforman la administración pública del Estado, prácticas y políticas de sustentabilidad en el desarrollo de sus actividades que ayuden a reducir su huella ecológica, y

XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado

(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno

(Rúbrica)